

Materia : Correccional
Recurrente(s) : Carlos Alberto Faxas De León.
Abogado(s) : Licdo. Juan Vásquez.
Recurrido(s) :
Abogado(s) :

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 29 de octubre de 1998, años 155° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por Carlos Alberto Faxas De León, dominicano, mayor de edad, casado, mecánico diesel, cédula de identidad y electoral No. 002-0062629-9, prevenido, contra la sentencia No. 800, del 13 de noviembre de 1997, dictada por la Quinta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones correccionales, cuyo dispositivo es el siguiente: "**PRIMERO:** Se declara regular y válido el presente recurso de apelación interpuesto por Eva García de Ventura, Dra. Lelis Santana y el Dr. Juan Francisco Vásquez Acosta, a nombre y representación de Carlos Alberto Faxas De León, compañía de seguros La Popular, C. por A., en contra de la sentencia de primer grado No. 561, de fecha 28 de enero de 1997, dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Grupo No. 1 del Distrito Nacional, por haber sido interpuesto dentro de los plazos que establece la ley y conforme a derecho, en cuanto a la forma; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, se confirma en todas sus partes la sentencia No. 561 de fecha 28 de enero de 1997, dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Grupo No. 1 del Distrito Nacional, cuyo dispositivo dice así: **Primero:** Se pronuncia el defecto en contra del prevenido Carlos Alberto Faxas De León, por no haber comparecido, no obstante, citación legal; **Segundo:** Se declara culpable al indicado coprevenido, de violar los artículos 55 y 65 de la Ley 241, sobre Tránsito y Vehículos y en consecuencia se le condena a pagar una multa de RD\$225.00 (Doscientos Veinticinco Pesos Oro) y al pago de las costas penales; **Tercero:** Se declara no culpable al coprevenido Jhonny Caran Castillo, por no haber violado ninguna de las disposiciones de la ley sobre tránsito de vehículos de motor, y en consecuencia de declarar las costas de oficio en su favor; **Cuarto:** Se declara buena y válida en la forma la constitución en parte civil incoada por la señora Dawna María Hooper de Rubio en contra del señor Carlos Alberto Faxas De León, por su hecho personal y Manuel Fernández, persona civilmente responsable; **Quinto:** En cuanto al fondo de dicha constitución, se condena al señor Carlos Alberto Faxas De León, prevenido y al señor Manuel Fernández, persona civilmente responsable, al pago conjunto y solidario de la suma de RD\$100,000.00 (Cien Mil Pesos Oro) a favor de la señora Dawna María Hooper de Rubio, por los daños y perjuicios materiales causados al vehículo de su propiedad; **Sexto:** Se condena además a los señores Carlos Alberto Faxas De León y Manuel Fernández, al pago de los intereses legales de la indicada suma a partir de la fecha de la demanda; al pago de las costas civiles del procedimiento a favor y provecho del Lic. Gregorio Rivas Espailat, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Séptimo:** Se declara la presente sentencia en el aspecto civil y hasta el límite de la póliza de seguros, común, oponible y ejecutable con todas sus consecuencias legales a la compañía de seguros Centro de Seguros La Popular, S. A., por ser la entidad aseguradora del vehículo causante del accidente"; **TERCERO:** Se condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento de alzada, distrayéndolas a favor y provecho del Dr. Gregorio Rivas Espailat, abogado de la parte civil que afirma haberlas avanzado en su totalidad; **CUARTO:** Esta sentencia a intervenir le es común, oponible y ejecutable hasta el límite de la póliza a la compañía de seguros La Popular, S. A., entidad aseguradora del vehículo causante del accidente"; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol; Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República; Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Quinta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por la Licda. Cirila Maríñez Zabala, el 21 de noviembre de 1997, a requerimiento del Licdo. Juan Vásquez, actuando a nombre y representación del señor Carlos Alberto Faxas De León y la compañía de seguros La Popular, C. por A., en la cual no se expone ningún medio de casación contra dicha sentencia; Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Quinta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por la Licda. Cirila Maríñez Zabala, el 18 de noviembre de 1997, a requerimiento del Dr. Manuel Pérez García, actuando a nombre y representación de los señores Carlos Alberto Faxas De León y Manuel Fernández, en la cual no se expone ningún medio de casación contra dicha sentencia; Visto el acto de desistimiento suscrito por el Dr. Manuel Pérez García actuando a nombre y representación de Carlos Alberto Faxas De León y depositado en esta Suprema Corte de Justicia el 23 de marzo de 1998; Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No.156 de 1997; La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto el artículo 1 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que el recurrente, Carlos Alberto Faxas De León, ha desistido pura y simplemente del recurso de casación de que se trata. Por tales motivos, Unico: Da acta del desistimiento hecho por el recurrente Carlos Alberto Faxas De León, del recurso de casación por él interpuesto, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales, por la Quinta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el 13 de noviembre de 1997, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo. Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

